



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba la relación de ayuntamientos que podrán solicitar la aplicación de condiciones financieras específicas a los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera, acogándose a la medida recogida en el punto 4º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, y se dan instrucciones para su aplicación

Con fecha 14 de marzo de 2019 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se aprueban medidas de apoyo a las Entidades Locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

El punto 4º de aquel Acuerdo recoge la medida de establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos con dicho Fondo que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos. La agrupación que cita se incluye en el punto 3º del mismo Acuerdo y consiste en convertir en una única operación financiera todos los préstamos formalizados por las Entidades Locales desde la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores de 2012 y hasta 31 de diciembre de 2018.

No obstante, puede ocurrir bien que los Ayuntamientos tengan a esa última fecha una sola operación o bien que se materialice la agrupación, pero todas las operaciones afectadas por ella presenten idénticas condiciones financieras.

En relación con dicha medida del citado punto 3º la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos instruye al ICO para que calcule *“la anualidad teórica de la operación única que resulte de la agrupación, bajo la hipótesis de anualidades constantes y sin período de carencia, manteniendo el resto de condiciones financieras que, realmente, se apliquen a aquella operación”*.

Por lo que concierne a la medida contenida en el punto 4º de aquel Acuerdo, se establece que *“En relación con los Ayuntamientos que tengan una elevada carga financiera por su deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales pendiente de amortizar se les ampliará el período de amortización en diez años, adicionales al que resulte de (...) la agrupación de préstamos formalizados hasta*





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

31 de diciembre de 2018, o, de no aplicarse esta agrupación por no existir concurrencia de préstamos o por ser de idénticas condiciones, adicionales a las operaciones vigentes, siendo de aplicación, en todo caso, un tipo de interés equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento según la última actualización (...) del Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.”

Se consideran Ayuntamientos con elevada carga financiera por su deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales cuando presenten una anualidad teórica, calculada por el ICO en los términos antes mencionados, que sea *“superior al 20% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2018, correspondientes a la Administración General de cada Ayuntamiento y sus entidades dependientes sujetas al régimen de presupuesto limitativo; o cuando sin superar aquel porcentaje exceda del 14% de los ingresos corrientes siempre que el Ayuntamiento se encuentre en alguna de estas situaciones:*

- *Que presente remanente de tesorería para gastos generales, minorado por el saldo de la cuenta (413) “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, negativo; o*
- *que presente un saldo negativo por operaciones no financieras, calculado con criterio presupuestario, sin ajustes de contabilidad nacional, o*
- *que presente un nivel de deuda viva superior al 110% de sus ingresos corrientes, considerándose aquella referida a 31 de diciembre del último año publicado.*

Los valores correspondientes a las anteriores magnitudes financieras serán las que se deriven de la liquidación del presupuesto de 2018, en los términos mencionados.”

En el mismo Acuerdo se dispone que por esta Secretaría General se dictará Resolución por la que se seleccionarán los Ayuntamientos a los que se les aplicará aquella medida, teniendo en cuenta la información facilitada por el ICO, antes mencionada, y las liquidaciones de presupuestos de 2018, que se habrán debido remitir firmadas por los Interventores de los Ayuntamientos a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 14 de marzo de 2019, y para dar cumplimiento al mismo, se aprueba la presente





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la relación de ayuntamientos que, por reunir las condiciones recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, pueden solicitar la aplicación de la medida recogida en su punto 4º, de ampliación del período de amortización en diez años, adicionales al que resulte de la agrupación de préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2018, o, de no aplicarse esta agrupación por no existir concurrencia de préstamos o por ser de idénticas condiciones, adicionales a las operaciones vigentes.

SEGUNDO.- La presente Resolución con la relación citada se publicará en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda, pudiendo consultarse dicha relación mediante acceso seguro y protegido, utilizando la identificación de los respectivos usuario y contraseña asignados para la remisión de la información financiera en aquella Oficina Virtual. Asimismo, se comunicará al ICO para la aplicación de aquella medida en los términos dispuestos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en aquel Acuerdo.

TERCERO.- Los Ayuntamientos interesados en la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberán remitir **con la fecha límite del próximo 22 de octubre** la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de la corporación local, así como la modificación de los planes de ajuste, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, siendo suficiente el compromiso del Pleno de adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de aquéllos.

Los Ayuntamientos que se encuentren en dicha relación y que no estén sujetos a ningún plan de ajuste por haber estado incluidos en el Fondo de Impulso Económico, deberán presentarlo con la solicitud de la medida, aprobado todo ello por el Pleno respectivo.

En todo caso, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación de agrupación o de la operación preexistente en las condiciones antes citadas consistente en la ampliación del período de amortización, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Los citados Ayuntamientos podrán formalizar con el Fondo de Financiación a Entidades Locales las operaciones de préstamo en las fechas que se comuniquen a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

QUINTO.- En cumplimiento del mandato recogido en el punto PRIMERO, esta Secretaría General, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del impacto de la carga financiera de la deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales y de la situación de las magnitudes financieras que presenten los Ayuntamientos a los que se aplique la medida a la que se refiere esta Resolución. En el caso de que se produzca un empeoramiento de éstas, se podrán imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida.

EL SECRETARIO GENERAL

Diego Martínez López

SRES. ALCALDES-PRESIDENTES / SRAS. ALCALDESAS-PRESIDENTAS DE
LOS AYUNTAMIENTOS

